

Ordenanzas de la  
Junta y Cofradia  
de Sane. de los  
Cañales de  
Sal. para ser  
tenidas el no-  
bre ejercicio  
de las Cañas

de todas las cosas para que duren, permanezcan y vayan en  
aumento han de mirar a fin con los justos y loable del seruy de Dios.  
del Rey, y que este sea de tal calidad, que siguiendo se le algun  
mal a la Republica no sea danoso anadie. Esto miraron bien  
los mayores quando fundaron la muy noble y antigua cofradia  
y Junta de Stiago porque su fin fue bueno y justo siendo su prin-  
cipal instituto el exercicio de la cavalleria introduciendo en el  
los juegos de Cañas y armas publicas a la Junta ~~instruccion~~  
de instruyendose los cavalleros desta manera en aquel genero  
de armas de la guerra con lancas y adargas, que era la que se pla-  
ca mas entonces en Espana contra los moros. enemigos comunes  
y tan venenosos, tan del seruy de Dios y de la Republica como  
se ha visto. por la experiencia en el discurso de tantos años  
hicieron para esto las ordenanzas y estatutos en sus libros tan  
necesarios entonces como ahora, pues con ellas se conservaron  
tantos creditos y autoridad a la que la malicia de los tiempos  
fueron enflaqueciendo y minorando ahi la ~~causa~~  
el buen suimiento y obligaciones de los ~~cañales~~ en el  
numero de las personas en cuyos hombros ~~se cargan~~ el cumplimiento  
de tantas obligaciones, ariendo caido la sucesion de algunas casas  
de cavalleros mayores de ~~esta~~ en cavalleros forasteros de otros  
disuiciandose por este camino del arma. y su dolo muchos  
de los naturales, los unos en las casas de los otros juntandose en  
y no solo muchas. Recluyendose desta manera a pocas casas de  
Cavalleros las que fueron primero tantas, siendo tan pocos los.



UNIVERSITARIA  
DE SALAMANCA  
CREDITOS USAL.FY



de languidez y algunos con los impedim<sup>tos</sup> demagor y men-  
sidad, que es imposible sin demasiado esfuerzo cumplir con todo.  
No que por esta Junta se les obligo y tener firmados en ella.  
Si conformandose primero todo no lo procuraron remediar poni-  
endo el hombro a ello con el cuidado, trabajo, y asistencia  
y pide tan grande aprieto. Ariendose pues considerase  
en la Junta todas estas razones y dexando el reparo deste dano  
ya creyendo tan agriosa, ariendose sentada algunas veces  
y ariendose confido muchas, acordos que asi como los tiempos  
han mudado las cosas? y para el remedio de tantos y tan  
extraordinarios accidentes como de algunos años a esta. Se  
han sobrevenido, sera tambien bueno gobierno hacer de nuevo  
algunas ordenanzas, cautelando con ellas el dano que se ha  
venido, y como las primeras fueron buenas entonces esperar  
de las posteriores cosa. Venida conformidad, haun ganadas  
Las ordenanzas siguientes.

I  
y Para mejor direccion de los juegos de Canas, todos los  
caualleros se juntan la vesp<sup>era</sup> de Santiago en la ylesia de  
San spiritus como lo tienen de costumbre y alli despues de  
averse dicho la misa y se ha todos los años, pongan en una  
caxa los nombres de todos los caualleros que estabieren presentes  
o enstairu a lo que nose allen alli y el nombre de cada uno  
en una cedula y metiendolas todas en una caxa se han de sacar  
dos de los quales se ha de estar por sus nombres secretos y los  
se han de ser quadrilleros para el juego de canas delante de los



114  
Y luego incontinentemente sin dar lugar a conferencias ni intercesio-  
nes se ha de votar por voto de los seis que salieren por cuadrilleros  
tambien con otros secretos, y el que saliere por mayor se ha de  
ser aquel año mayordomo con la misma y autoridad que se dio  
en la ordenanza.

Y luego en la misma forma  
se votaran otros dos diputados que el primero sacara la primera  
cuadrilla y el segundo otro la segunda inmediata al mayordomo  
y ha de sacar la primera. Y luego por fuerza se sacaran las  
cedulas de los ~~otros~~ <sup>de otras</sup> ~~cuadrilleros~~ <sup>de otras</sup> y como fueren subiendo  
y ordenandose en el libro y por la misma orden escogieran  
colores y entraran sus cuadrillas el dia del Requie. Y el  
escoger compañeros sera de esta manera. Y poniendo en la  
misma caja las cedulas con los nombres de todos los cavalleros

de cada una de las juntas iran sacandolas una a una, y el nombre  
del Cavallero de cada una y el cavallero cuyo cedula saliere primero  
sera de la cuadrilla del mayordomo. Y el de la segunda con el  
primero diputado. Y de esta manera gran sabiendo como estan

afertados en el libro. Y luego cuando sacada la primera Viola  
seiran sacando las demas cedulas, y si la ultima Viola  
por ser menor de los que son necesarios para ajustar la cuenta  
no llegaren a seis las cedulas que quedian en la caja <sup>por nombres</sup> que aquellas  
de aquellos se sobran quedar sin nombre de cuadrilleros para suplir  
despues por los que tubieren impedimento. y no poder en su lugar  
causas a disposicion del mayordomo.

Y el Cavallero que saliere por mayordomo tenga obligacion



de asistir a las Carreras publicas en la Plaza desde el primer  
domingo despues de S. Jago. asta el dia de mi Señora de Agosto.  
todos los Domingos, y el año adelante desde el primer domingo  
despues de San Juan. asta el dia de la Magdalena que sera  
la Ultima de Juano. Y se encarga mucho que procure  
y anime a todos los Cavalleros y Salgan por las  
Carreras assi por el Vil del Exercicio como por el consuelo  
y alegría del pueblo. Y que en la Carrera del dia de la  
Magdalena combide a todas las Señoras para q. laboren  
y autorizen

3. Del Cavallero cuadrillero q. no sacare su cuadrilla y el  
Cavallero cofrade que no jugar en la suya paguen las  
penas impuestas conforme a las ordenanzas de la junta  
mas al Cavallero q. no teniendo cuadrilla diere el faulto  
de entrada q. no sea razonable a su cuadrillero puede libre  
de aquella pena por aquel año temiendo causa para no jugar

4. Si algun año por algun suceso no viniere juego de años  
tenyon oblig. Los Cavalleros cuadrilleros a dar en lugar del juego que  
miran de hacer en el Cing. D. cada tres años de mas Cavalleros ados de cada  
y esto se entiende quando la causa fuere justa. Como muerte de Rey Príncipe  
Reyna o cesar. que quando se dexare sin ocasion se bandigaron  
las penas por entero como disponen las ordenanzas

5. Si el Mayor domo faltare de su oficio por muerte, por ausencia  
o por alguna ocupacion, y el diputado que saliere primero presida  
y asista a las juntas en su lugar y haga lo que el hiciera con la



2 / Misma mano y autoridad, y siue tambien tubiere impedim<sup>to</sup>.  
Se sueda el otro diputado, y si todos tres que en la prima<sup>a</sup>.  
Junta presidiendo en ella el ultimo que vbiere sido mayordomo  
se nombre persona de suela por ellos. Y sea los dos diputados  
y los tres quadrilleros nombren quien lleue la quadrilla que  
avia de lleuar el Cavallero y siue por el mayordomo gove  
salgan y jueguen con el los Cavalleros que avian de jugar  
en aquella quadrilla y los nuevos para ella de los que  
dexaron de jugar para sugetar en talis ocasiones.

6. Los que vbiere de ser cofrades en esta Junta de mas  
de los que y los son han de serlo con las calidades y circunstancias  
siguientes. Que el hijo nido por varon siendo legitimo  
entre en lugar de su padre o de su madre haviendole primero inform<sup>on</sup>  
del quarto o quartos que nose le vbiere hecho

7. Si muere. Algun Cavallero cofrade sin dexar hijos  
o nidos. Legitimo. y tubiere hija legitima sea de su inmediata  
sugeta y el Cavallero que casare con ella sierno de su muerte  
entre en la plaza de su sugeto. concurriendo en el las calidades  
y pide el estatuto y previendo inform<sup>on</sup> como los de mas.  
pero si debe matrim<sup>o</sup> queda sin succion y muere tal primer<sup>o</sup>  
muger Casada contra. tubiere hijos en ella. y los tales hijos  
nosean cofrades sin que la Junta los vote primeros. y se les haga  
y por un inform<sup>on</sup>. Porque al nido o aya sido sugeto  
no fue considerando su persona sino la de su muger y sugeto



8  
que el que se viene de entrar de nuevo en esta Junta  
no viniendo sido repado o aguelo por Varonia ayade  
ser bise de algo y limpio, y para ello se hagan  
pruebas de la manera y en la forma que se dice en la orde  
y nancia de que dha, y que tenga mill dias de renta  
Mas a quien tenga las Calidades dichas no ha de poder ser  
si no fuer tambien Cavallero notorio conocido y tenido  
por tal en la opinion de todos. Pero como en esta Junta  
no ay actos positivos y diferenciacion a la nobleza de los  
demas estados, ni ay otra Separacion de los que son  
Cavalleros a los que no son sino es esta Junta, no es justo  
que se admita en ella ninguno que no sea. Pero permitese  
que si sobre alguno de los hidalgos naturales de esta Reyna  
endo a su Mage. por las armas o por las Letras llegare a ocupar  
puestos y cargos nuevos y puedan los hijos de los tales ser  
admitidos en esta Junta. teniendo las calidades que pide su  
estatuto de nobleza, Limpieza y Renta.

9  
Para la inform. y prueva que se vieren de hacer  
a los Cavalleros que quisieren entrar en esta Junta el  
Cavallero Mayor-domo y los dos Cavalleros deputados  
nombrados en Cavalleros de esta Junta. el qual se pariere para  
que haga la inform. y prueva del pretendiente y le den un  
paso con mem. de que se le mande que tome  
Juramento en la forma que se acostumbra, y para



Altrauaso y ocaçion sele den de Salas Anquena  
Realu cada dia y que se procure prouisi. para que se  
ampela aque digan los testigos.

10

~~Por el qual se manda que los señores de la junta de Salas  
deben de asistir a las juntas de Salas en la forma que  
se contiene en el presente decreto y en las ordenanzas que  
se han dado para este efecto.~~

10

El Cauallero Mayor dmo y diputado tengan oblig. en  
el año que fuere de asistir a todas las juntas que se hicieren  
en el dho. Sei Caualleros mas, los que nombran el Mayor dmo  
Los quales tengan obligacion de asistir a las juntas en esta forma

El Mayor dmo en cada junta nombre sei Caualleros que  
asistan a la que se ha de seguir dexandolos e Secretaris escritos  
en folios. Y que de por parte del Secretario el dar una Cedula

al persona que ha de tener la junta para este dho. ministerio  
el qual los ha de citar para que vayan como han de ir por oblig.  
sin poder excusarse sin causa legitima. Jauisandolos al Mayor dmo

al tiempo, que, dandola por tal los dos diputados y el que dan  
nombran a otro en su lugar, y que demas de los dho. Sei Caualleros.

han de asistir por obligacion. que dan a los demas si quisieren  
y se les encargue a vyan todos. Y si alguno dexare de ir tantas

juntas continuadas y venga a repararse en ello, pasando de quatro  
no tenga voto en la primera. Esto se entiende quando esta en

en el lugar y no quando se tiene impedim. \_\_\_\_\_



11.

En todas estas Juntas, este asista el Secretario  
Y todos los acuerdos que se hicieren en ellas se pongan en el libro  
de Compie y Cauca, firmandolos el mayordomo, y Vno de los diputa  
dos por su ausencia, y Vno de los Cavalleros anianos de la  
Junta

12

Por que diste los Cavalleros

12

Aviendo en Vna Casa Vn Cavallero Vno de  
quien solo gozase hasta para que gocen de las prebe  
minencias de la Junta todos los Cavalleros della. Siendo  
bispos Hermanos. Sin obligarlos aqui sean cofrades. Pero  
que si quisieren lo quedaran ser,

13.

El Cavallero bispo Segundo de Cassare  
con mayorazgo natural de su lin. tenga obligacion, a ser  
de la Junta, uno, gozar de las preeminencias della  
al qual como hermano Segundo las aya gozado, y lo  
mismo, se entienda. con el Cavallero forastero que casare  
con mayorazgo, precediendo en el Vno y el otro inform  
del quarto quinto que no se le viene hecho.

14.

El Cavallero Mayordomo tenga cuidado el dia  
de la Casaca que las Señoras han de asistir a las casas de  
la ciudad, de convidarlas a todas a su mujer  
y asistir a recibir las y a pasarlas, y sino lo  
hubiere alguna de sus parientas, que ponga del herario,  
y de la celacion que suele darse. La qual ha de



- Correr por el mayordomo, dando despues en la primera  
 Junta la Junta muy particular de lo que se viene tratado en ello
15. El Cavallero mayordomo todas las veces que viniere  
 a esta. Opo. Corref. O mase escuela nuevo, algun conse  
 Jero. Otra persona grave, nombre dos Cavalleros que  
 en nombre de la Junta les den la bien bebida, y lo mismo  
 en los plaumes, y pesame en los casos del mayordomo  
 diputados y dos tres Cavalleros aniranos les pareiere
16. Quando muriere alguna Señora mujer, hija o herma.  
 de alguno de los Cavalleros de esta Junta, hijo o hermano suyo.  
 y el mayordomo estando en la vida y sino quien le sustituye  
 re, nombre ~~de~~ Cavalleros y combiden a los quatro colleges  
 mayores y a los de las ordenes militares, Capitulares y doctores  
 Cavalleros estudiantes, y Religiones, y a los Cavalleros.  
 y separen para que lluen los cuerpos. = Quando  
 muriere alguno de los Cavalleros firmados en esta Junta  
 y se haga lo mismo con ellos, añadiendo mas, que el dia  
 que el mayordomo separen despues de su entiero se junten  
 todos los Cavalleros de esta Junta en la iglesia donde se viene  
 enterrado, y alli se hagan las honras, con la musica de  
 la iglesia y mucha solemnidad, y que para este efecto  
 se tengan velas de cera blanca para los Cavalleros de la



Junta de grupados, como son Obispos mayores  
militares, Canonicos, Doctores y Cavalleros estudiantes  
y a todo se han de dar letras, y que los Cavalleros  
y cofrades se obliguen por este beneficio para después de sus  
días, a que daran cada uno treinta dñs, para el becaño,  
y que desde luego para entonces le corra anterioridad de  
deuda.

---

17. Yo Simuinen a algún Cavallero cofrade grupado  
que dare menor de catorce años que el tal aya de ser cofrade  
desde luego que muera su padre, mas que no tenga en  
ninguna de carga ni de pena alguna aya cumplida  
ni tan poca voto en las juntas, a no que podra asistir a  
ellas. Pero si el tal menor fuere hijo de Cavallero  
hijo segundo y de señora mayorra que asentando el padre  
por cofrade y obligandole por el a todas las cargas de la junta  
asta que el hijo tenga edad, y que en tal caso el padre  
buelva cumplida la edad del hijo apear de la noble  
minencia de la junta, como hijo segundo sin estar obliga-  
do a las cargas.

---

18. Yo Supuesto, que las prevenciones del Reguifo suelen  
traer consigo algunos gastos que del dinero del becaño,  
desde mediada junio asta seis dias antes del fin de año



Si alguno de los Cavalleros quadrilleros vbiere menester  
 dineros prestado se saque del herario que le pague, por ocho meses.  
 sobre prendas de plata que pesen la cant. del empruisto.  
 mas, que esas prendas se pongan en la arca antes  
 que se saque el dinero della poniendo el secretario mayor domo  
 y digitador. su entrada en el mismo libro donde se pone la del  
 dinero con la razon de todo. Y quasi pasado los seis meses  
 no las vbiere quitado se saquen y se vendan y haciendo  
 pago al herario le vuelvan lo que sobrare. Y la razon de  
 todo se ponga en el libro con todas las circunstancias que  
 quando se saca o mete algun dinero.

49. Y que no todos los Cavalleros estaran presentes  
 quando se firmen y averden estas ordenanzas, se referira a los  
 ausentes. Y a los presentes que no vbiere asistido se les  
 embie Vcaudos dandoles quinta a todo de lo que contienen  
 para que las firmen, Juan de la Junta. poniendo en el  
 Libro della las personas aquiin se embian las dhas Cartas  
 o Vcaudos, y el Comiss. Comissarios, aquiin se cometio  
 y ha de nombrar el mayor domo con la razon de lo que  
 vbiere respondido por cartas, o por Vcaudos, y si alguno  
 se recusare de entrar en la dha Junta. al no que desguis quie  
 ra ser della no quida ser admitido sino fuere



pagando primicias de ciento dui. aplicados para el servicio  
Deu a los tales Cavalleros que no quisieren ser  
de la junta, no queda ninguno de los Cavalleros de ella  
hauer con el en su tierra ninguna de las demostraciones  
que se han de hauer con los Cavalleros cofrades, ni hauer  
con el braçona mas que solo a sille. Por que a lo que  
parezca Vn siempre se ha de mirar primero a la causa  
comun y publica que a la particular, y el se tubo mayor  
pues quiso voluntariamente de separarse del premio y  
compañia de los demas Cavalleros.

20. Para llamar y auisar a los Cavalleros de  
de la junta, Para guardar la Cera y auis a los de  
mas ministerios de ella, aya vna persona que cada año  
nombrara el mayordomo. con diez y seis dui de salario.

21. Para deuir las missas de las honras y las ordi-  
narias de cada uno que se han de deuir en el principio de cada  
Junta. aya vna persona el qual ha de ser Cristiano y vno.  
y se han de hauer pruenas y el secretario tambien  
que para opositoris de las dos pruenas se admitan a todos.  
los que quisieren serlo y del que vniere se han de elegir  
para cada vna dos. y no mas, y esos por vltos secretos y  
a esos solos se les han de hauer pruenas a su costa y dello s.



Miendose buulto a estar en lamisma forma el que tubiere  
mas otros quedara con la plaza

22. Para la asistencia y trabajo del secretario asi en las  
Juntas ordinarias de Cadamu como en la principal de la  
Vispera de Santiago, y las demas extraordinarias  
por las ocupaciones de entrar y sacar el dinero en el arca  
del herario se le de salario veinte y quatro dñs cada año.  
y al Capellan por las misas Vecadas ordinarias de cada mes  
docho reales de limosna por cada una y por las cantadas en los  
entierros de cofrades treinta Reales quedando por su  
el pagar dello a los autores que le ayudan

23. Para cumplir con las obligaciones y gastos desta  
Junta y cosas que pueden ser en ella se ha de haer  
un erario y para el forzoso, y respecto de que los gastos son  
muchos, y inexcusables, y la renta ninguna. y asi  
aviendo de correr por todos con igualdad y siendo en beneficio  
general es justo que todos ayuden a ello. y considerando tambien  
que tampoco no sea de carga considerable a lo menos, que cada  
Cavallero de Sagrimona de. cinco Reales y de alli  
adelante una douana de Reales cada mes. para el herario por  
todo el tiempo que fueren necesarios a adquisicion de la persona



que si alguno o algunos dexaren de pagar seis meses no  
pocan de ninguna de las esempiones de la junta quedando  
obligado a las cargas della, y no pueda ser elegido por mayor  
domo. Y si al caso de vn año no viniere pagado que queden  
de exentarlo por la cant. doblada. Y que asta que este  
pagada la junta. de todo el deuto no pueda tener oficio ni  
voto en ella. ni le entresen como acofrade.

24. Para guardar el dinero que prouediere del herario.  
se haga vna arca de quatro llaves que han de tener el  
Cauallero mayor domo y diputados. y perlado del Comen-  
to donde estubiere el arca, y no queden abrial a sino fuer  
estando juntos el mayor domo, diputados y Secretario, con  
orden de la junta, auiendose citados primero para ello  
a todos, y diciendo en la intencion para lo que los llaman, y  
allandose en la junta diez Caualleros, que con menos, no ha  
de poder haerse auer de ninguno, para sacar dinero de el  
arca y auiendo prescrito esto. se saque la cant. que se mandare  
y no mas, poniendo en vn libro de entradas y salidas que  
hade estar en la dha arca lo que se saca y para que efeto.  
dexandolo firmado en el el mayor domo diputados y  
Secretario, y con las mismas circunstancias con que se saca



se ha de llevar el que se juntare cada mes para poner en ella  
 Si el Mayordomo o diputados tubieren impedimento para  
 llevar su llave, nombre la Junta otro que vaya en su lugar  
 y si lo tubiere el secretario, que nombre la Junta otro que  
 vaya por el aquella vez.

25. Cada mes en la Junta que se ha en el se nombre un  
 Cavallero, o dos, que cobren lo que se ha de contribuir el mes siguiente  
 y que lo traigan a la Junta dando razon de lo que se ha  
 cobrado de quien poniendolo todo en el libro. Y a cada la  
 Junta selleen el dinero que estubiere junto. Y la rca en la  
 forma y con las circunstancias dhas.

26. Y la rca este en el deposito de uno de los conventos  
 de la ciudad que en la primera Junta Señalaren qual ha de ser

27. Todas estas ordenanzas selleen a el Consejo. Suplicando  
 en el año 1678 y las aprueven y confirme y que se pidan  
 para compeler a los testigos de las informaciones.

28. Y para guardar estas ordenanzas y los demas papeles de la Junta  
 se haga un archivo en que se pongan.

Letor. No consta el año fixo de esta Ordenanza: pero del estilo se  
 conoce, y son muy modernas. Lo que yo puedo asegurar, q en este año de  
 1678 (y aun en los 30. antecedentes) no ay memoria, ni memoria,  
 de las tales queditas y cañas de los Cavalleros de Salamanca, q si por  
 las Ordenanzas se hubiera mandado so graves penas, q nadie las nombrase.